

Auto Sustanciación No. 852
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00371
Demandante: MANUELA ZABALA DUQUE
Demandado: JORGE ANDRÉS VERA RIAÑO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De lo informado sobre el acatamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, mediante oficio fechado del veinticinco (25) de noviembre del año 2021, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes, obrante a folio 05 Cuaderno de Medidas Cautelares.

Ahora y evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares, esto es, el embargo sobre el TREINTA POR CIENTO (30 %) del salario e ingresos mensuales percibidos por el señor **JORGE ANDRÉS VERA RIAÑO** en su calidad de parte demandada. Procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante, para que aporte la constancia de entrega para la diligencia de notificación personal de la citada parte, conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días , para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

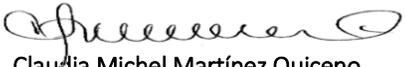
NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 852
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00371
Demandante: MANUELA ZABALA DUQUE
Demandado: JORGE ANDRÉS VERA RIAÑO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.200 del 30 de noviembre de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria